

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 5
De 17 de Febrero de 2025



Que reglamenta el artículo 401 del Código Fiscal, en cuanto a la nueva tasa de cobro de los explosivos, que ingresan al Depósito Oficial de Explosivos de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), Ministerio de Seguridad Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto y de su espíritu;

Que mediante Ley 15 del 14 de abril del 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad ciudadana;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para coordinar, regular y reglamentar todo lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos, además establecerá las políticas, estrategias, acciones de protección y de seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional;

Que por medio de la Ley 47 del 21 de noviembre de 1980, se estableció como potestad del Ministerio de Gobierno y Justicia (actual Ministerio de Seguridad Pública), ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, en toda la República de Panamá, competentes al Ministerio de Seguridad Pública, desde la entrada en vigencia de la Ley 15 del 14 de abril del 2010;

Que la Ley 8 del 27 de enero de 1956, Publicada en la Gaceta Oficial 12,995 de 29 de junio de 1956, que aprueba el Código Fiscal de la República de Panamá, establece las regulaciones de los almacenes de explosivos en los depósitos oficiales;

Que mediante Resuelto No. 340-R-340 de 12 de noviembre de 2010, modificado por el Resuelto No.009/DIASP/UASL/17 de 27 de enero de 2017, que a su vez fue modificado por el Resuelto No.008/DIASP/UASL/17 del 01 de diciembre de 2017, se facultó a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas los permisos para la importación, transporte, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso, comercialización, deposición de deshecho y destrucción de explosivos, sustancias de doble uso, pirotecnia y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana;

Que el Código Fiscal en el artículo 401, establece que: Los explosivos que ingresan al depósito oficial pagarán una tasa de entrada de B/. 1.50 a 2.50 por cada 46 kilogramos. Estos mismos explosivos pagarán, como tasa de almacenaje, B/. 0.25 a B/. 0.50 por cada 46 kilogramos de dinamita y sus similares y B/. 0.15 a B/. 0.30 por cada 46 kilogramos de pólvora y productos análogos. La tasa de almacenaje señalada en este artículo se causará por mes o fracción de mes;

Que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), según la facultad otorgada por el

artículo 401 del Código Fiscal, podrá fijar la tasa de cobro dentro de los límites señalados en el presente artículo, mediante Decreto Ejecutivo;

Que en vista de que los cobros han sido aplicados durante más de seis décadas consecutivas de manera permanente, sin modificación alguna en el cobro de la tasa mínima, por el ingreso y almacenaje de explosivos en el Depósito Oficial de Explosivos, se hace necesario fijar una nueva tarifa, dentro del margen establecido por la Ley 8 del 27 de enero de 1956, sobre la base del principio de estricta legalidad;

Que en virtud de lo expuesto el Órgano Ejecutivo debidamente facultado por las disposiciones legales vigentes;

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentar la nueva tasa de cobro establecida en el artículo 401 del Código Fiscal.

Artículo 2. La tasa de cobro para los explosivos que ingresen al Depósito Oficial de Explosivos, queda de la siguiente manera:

- a) Los explosivos que ingresen al depósito oficial pagarán una tasa de B/. 2.50 por cada 46 kilogramos.
- b) Estos mismos explosivos y similares pagarán, la tasa por almacenaje, de B/. 0.50 por cada 46 kilogramos.
- c) La pólvora y productos análogos, pagarán una tasa de almacenaje de B/. 0.30 por cada 46 kilogramos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional de la República, Ley 15 del 14 de abril del 2010, Ley 8 del 27 de enero de 1956 que aprueba el Código Fiscal, Resuelto No. 340-R-340 de 12 de noviembre de 2010, modificado por el Resuelto No. 009/DIASP/UASL/17 de 27 de enero de 2017, modificado por el Resuelto No. 008/DIASP/UASL/17 del 01 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

